



CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA  
"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SOPORTE DE PANTALLA  
WINDOW DIGITAL"

Contrato Libre Gestión No. LG07/2021

NOSOTROS, **JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY**, ----- edad, -----, -----, del domicilio de -----, con Documento Único de Identidad número -----, con fecha de vencimiento el día -----, y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía (CNE), institución pública, con Número de Identificación Tributaria -----, lo cual lo demuestro con las certificaciones de los Acuerdos de Junta Directiva del Consejo Nacional de Energía, referentes a los puntos números uno y dos del Acta Número Cinco de Junta Directiva del año Dos Mil Diecinueve, por medio de los cuales se aprueba mi nombramiento como Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía, y la Junta Directiva encomienda el acto de juramentación a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Presidenta del CNE y Ministra de Economía, autorizándola a delegarme la Representación Legal del CNE; Certificación de las Actas de Juramentación de fecha cinco de julio, y de la Delegación de Representación Legal del Consejo Nacional de Energía del día ocho de julio, ambas actas del año dos mil diecinueve, documentos que indican que estoy plenamente facultado para celebrar actos como el presente, y quien en adelante me denominare "**CNE**" o "**CONTRATANTE**"; y por otro lado el señor -----, ----- de edad, -----, del domicilio de -----, Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número -----, y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad Publimovil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Publimovil, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria -----, tal como lo demuestro con la Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario debidamente inscrita en el Registro de Comercio, en la cual consta que soy el Representante Legal de la sociedad antes mencionada, y dicha credencial fue inscrita al número ----- del libro ----- del registro de sociedades, del folio -----, con fecha de inscripción el -----, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**CONTRATISTA**", por medio del presente instrumento **OTORGAMOS**: Que mediante el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SOPORTE DE PANTALLA WINDOW DIGITAL**, a favor y a satisfacción del Consejo Nacional de Energía. es entendido y aceptado que este Contrato de Prestación de Servicios se antepone ante toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes, que convenimos en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se sujeta a los términos y estipulaciones que se contienen en las siguientes cláusulas: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista prestará servicios de arrendamiento y soporte de pantalla Window Digital 55 pulgadas, la cual será proporcionada en el plazo y forma establecidos en la Solicitud de Cotización, Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios, y la propuesta presentada por el contratista. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo en todos los aspectos siempre y cuando no lo contradigan, los siguientes documentos: a) Solicitud de Cotización, b) Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios, c) la propuesta presentada por el contratista d) Resolución de Adjudicación y f) Garantía de Cumplimiento de Contrato. **III. PLAZO.** El presente contrato es para un plazo de siete meses, comprendidos a partir del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o menor de conformidad a las reglas de la Lacap, debiendo contar con el consentimiento del contratante, vertido por cualquier medio que deje constancia de ello, para lo cual, el proveedor le enviará una propuesta de renovación del mismo, próxima a la fecha de su vencimiento. **IV. PRECIO DE LOS SERVICIOS.** El



## CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

Contratante pagará al Contratista por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,768.50)**, pagaderas en **siete cuotas** mensuales de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 395.50)**, las cuales incluyen los impuestos aplicables. **V. FORMA DE PAGO:** El “CONTRATANTE” se obliga a pagar los servicios contratados mediante siete cuotas mensuales, fijas y sucesivas, previa presentación de la factura correspondiente en las oficinas de la Tesorería Institucional del CNE, durante el tiempo contratado y dentro de los siguientes treinta días a la recepción de la factura. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria 2021-4119-04-01-01-21-1-54399. **VII. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar el servicio de arrendamiento y soporte de pantalla Window Digital 55 pulgadas, los cuales serán proporcionados en el plazo y forma estipulada en la Solicitud de Cotización, Solicitud de Suministro de Bienes y Servicios, y la propuesta presentada por el contratista, los cuales forman parte integral del presente contrato. **VIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **IX. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO.** El contratista está obligado a cumplir con lo establecido en la cotización presentada. En caso de incumplimiento a lo antes mencionado, se aplicarán las penalizaciones por incumplimiento del servicio. **X. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. PLAZO DE RECLAMOS:** Desde el momento de la recepción formal del arrendamiento, el Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios en relación a cualquier inconformidad sobre el servicio ofrecido por el contratante, mientras tenga vigencia la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONTRATISTA”, deberá presentar a la Institución contratante en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del presente instrumento debidamente suscrito por ambas partes, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, es decir que deberá ser por la suma **CUATROCIENTOS QUINCE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$415.28)**. Dicha garantía podrá ser presentada mediante una fianza, un cheque certificado emitido por una institución financiera debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero o un pagaré, a nombre del Consejo Nacional de Energía, Gobierno de El Salvador. La garantía será devuelta a la finalización del presente contrato, en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del contratista; si no se presentare tal garantía se entenderá que ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **XIV. MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Consejo Nacional de Energía emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro inciso 1º de la LACAP, el Consejo Nacional de Energía se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del



## CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Nacional de Energía las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Ejecutivo. **XVI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Jefa de la Unidad de Comunicaciones, será la responsable de la ejecución del presente contrato, debiendo en su caso verificar el debido cumplimiento e informar a la UACI, cualquier inconformidad, a fin de hacer efectiva la aplicación de las multas con base a los artículos ochenta y dos bis y ochenta y cinco de la LACAP. **XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Consejo Nacional de Energía podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Proveedor Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el Proveedor Contratista, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Consejo Nacional de Energía para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** El Contratante y El Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados, los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud del presente contrato, plasmando por escritos los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **XXI) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXII) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para el contratante: Consejo Nacional de Energía, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Séptima Calle Poniente Bis y Calle José Martí, Casa Número 6, Colonia Escalón, San Salvador, 2233-7900. Para El Contratista: -----, Teléfono ----- y correo electrónico -----. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros



## CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA

representados, ratificamos su contenido. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Nota. La presente versión pública de este contrato ha sido elaborada en base a lo dispuesto en los artículos 24 Literal "C" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

**JOSÉ SALVADOR HANDAL CANDRAY**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**CONSEJO NACIONAL DE ENERGÍA**

**REPRESENTANTE LEGAL**  
**PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**

